

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos de funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Representaciones	Representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Distrital	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Fedataria	Secretaría Fedataria de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sistema de Seguimiento	Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales.

Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de los Consejos Distritales para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución Local, durante el PELE 2025.
2. A falta de disposición expresa en estos Lineamientos, se estará a las disposiciones del Reglamento Interior, Reglamento Distrital, demás normatividad reglamentaria del Instituto Electoral, así como de los acuerdos y lineamientos que emita el INE y el Consejo General, aplicables al PELE 2025.
3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, todos los días se considerarán hábiles, computándose los plazos de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas, en el entendido que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto, acuerdo o la resolución correspondiente.

Integración

4. Los Consejos Distritales funcionarán durante el PELE 2025, y se integrarán por:
 - a) Una Presidencia, con derecho a voz y voto;
 - b) Cuatro consejerías electorales numerarias, con derecho a voz y voto;
 - c) Una representación propietaria por cada uno de los poderes del Estado y su respectiva suplencia, con derecho a voz, y
 - d) Una Secretaría Fedataria, con derecho a voz en los asuntos de su competencia.
5. El Consejo General elegirá a dos consejerías electorales supernumerarias, exclusivamente para que suplan a las numerarias en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital, en orden de prelación.

6. La Presidencia del Consejo Distrital, por conducto de la Secretaría Fedataria, capturará en el Sistema de Seguimiento las asistencias e inasistencias de las consejerías electorales a las sesiones, asimismo informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la falta definitiva de las mismas, dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento.

Atribución de las personas integrantes

7. La Presidencia del Consejo Distrital tendrá las funciones generales y de desarrollo de las sesiones enlistadas en el artículo 8 del Reglamento Distrital, con excepción de la prevista en el numeral 1, fracción I, incisos c) y d), de dicho artículo.
8. La Secretaría Fedataria ejecutará las funciones generales y de desarrollo de las sesiones enlistadas en el artículo 9, numeral 1, fracciones I y II, del Reglamento Distrital.
9. Las consejerías electorales contarán con las atribuciones que enuncia el artículo 10, numeral 1, del Reglamento Distrital.
10. A las Representaciones les corresponderá:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
 - b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones, en los términos de los Lineamientos y el Reglamento Distrital;
 - c) Solicitar a la Secretaría Fedataria la incorporación y retiro de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos de los Lineamientos y el Reglamento Distrital;
 - d) Integrar y participar en las Comisiones que determine el Consejo Distrital, donde no contarán con derecho a voto en la toma de las decisiones atinentes;
 - e) Manifestar libremente sus ideas, valoraciones políticas y jurídicas sobre los temas de que se ocupe el Consejo Distrital, y

- f) Las demás que les confiera la Constitución Local y otras disposiciones aplicables.

Sesiones

11. Los Consejos Distritales podrán celebrar sesiones bajo los tipos, duración y lugar que prevén los artículos 12, 13 y 14, del Reglamento Distrital, con excepción de la prevista en el artículo 12, numeral 1, fracción II, inciso b), de dicha reglamentación.
12. Los Consejos Distritales celebrarán sesión de instalación durante la primera semana de abril del año de la elección, con el objeto de preparar el proceso electoral, esta sesión tendrá el carácter de solemne y únicamente se tratarán los asuntos que se señalan en el artículo 69 de la Ley Electoral.

Convocatorias

13. Para la celebración de las sesiones, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada una de las personas integrantes del Consejo Distrital dentro de los plazos prescritos en el artículo 15 del Reglamento Distrital.
14. Las Representaciones deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico para recibir las notificaciones que correspondan, firmando para tales efectos el formato que habilite el Instituto Electoral, mismo que resguardará la Secretaría Fedataria.
15. La notificación de las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo se realizará por oficio a la dirección electrónica señalada y, adicionalmente se publicará en el Sistema de Seguimiento, por su parte las consejerías electorales recibirán las notificaciones al correo institucional que se les asigne.
16. Los documentos y anexos se distribuirán a las personas integrantes del Consejo Distrital en medio electrónico a través de la dirección de correo electrónico que proporcionen y la institucional asignada, respectivamente, con la excepción de altos volúmenes de documentación, dispuesta en el artículo 16, numeral 3, del Reglamento Distrital.

17. Los puntos del orden del día para las sesiones ordinarias se enlistarán bajo la prelación siguiente:

- a) Acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso;
- b) Correspondencia recibida y despachada;
- c) Proyectos de Resoluciones;
- d) Acuerdos para su discusión y votación;
- e) Informes de Comisiones;
- f) Propuestas de la Presidencia o las consejerías electorales;
- g) Peticiones formuladas previamente por las Representaciones, y
- h) Asuntos generales.

18. Las sesiones extraordinarias en lo conducente, se desarrollarán en los términos del numeral inmediato anterior, con excepción del punto de asuntos generales.

Instalación y desarrollo de las sesiones

19. Para que el Consejo Distrital pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus personas integrantes, entre las que deberán estar la Presidencia y cuando menos dos de las consejerías electorales.

20. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum, se iniciará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido este tiempo aún no se logra la integración del referido quórum, se hará constar este hecho, en cuyo caso, se convocará por correo electrónico a las personas ausentes, para proceder en los términos del artículo 21, numeral 2, inciso a), del Reglamento Distrital.

21. Todo lo relativo a la publicidad y orden de las sesiones; aprobación del orden del día; uso de la voz; mecanismos para la discusión en las sesiones; prohibición de diálogos y alusiones personales; prohibición de interrumpir a las personas oradoras; mociones; votaciones y su procedimiento, así como los impedimentos, excusa y recusación, seguirán en lo conducente lo previsto en los artículos 22 al 33, del Reglamento Distrital.

22. Si en los mecanismos para la discusión en las sesiones, alguna de las personas miembros del Consejo Distrital hiciese alusiones dirigidas a otra integrante, ésta podrá solicitar a la Presidencia hacer uso de la palabra para dar contestación a las alusiones formuladas, en un tiempo no mayor a dos minutos.

Acuerdos y actas de las sesiones

23. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la sesión, la Secretaría Fedataria notificará a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, las actas, acuerdos, resoluciones o informes que se aprueben, a través del Sistema de Seguimiento, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Distrital.

24. La Secretaría Fedataria, notificará el contenido de los documentos rendidos y aprobados por el Consejo Distrital, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de la sesión.

25. Las notificaciones relativas al contenido de las actas, acuerdos, resoluciones e informes del Consejo Distrital, se realizará por oficio a través del medio electrónico de las Representaciones y consejerías electorales, surtiendo efectos a partir de su recepción.

26. Para que proceda la notificación automática a las personas integrantes del Consejo Distrital que refiere el artículo 34, numeral 3, del Reglamento Distrital, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

- a)** Se acredite su presencia durante la discusión del punto en la sesión correspondiente;
- b)** Se acredite la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate durante la sesión;
- c)** Se acredite que fue convocada a la sesión con los documentos y anexos necesarios para conocer con oportunidad el acuerdo o resolución, y
- d)** Se acredite que el acuerdo o resolución de que se trate no sufrió modificaciones sustanciales durante su análisis y discusión en la sesión.

Publicación de los Acuerdos, Actas y demás documentos que emitan los Consejos Distritales

27. Atendiendo al principio de máxima publicidad, todos los documentos que se generen al seno del Consejo Distrital con motivo de la celebración de sus sesiones, deberán publicarse en el portal institucional del Instituto Electoral, a través del Sistema de Seguimiento, en términos del artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Distrital.

Acreditación de Representaciones

28. Cada uno de los poderes del Estado, directamente o por conducto de su representación acreditada ante el Consejo General, acreditarán a las Representaciones propietaria y suplente para integrar los Consejos Distritales, en los términos del artículo 5, Apartado B, párrafo quinto, de la Constitución Local, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital, quien lo turnará al Pleno para su conocimiento y la correspondiente toma de protesta.

29. Los poderes del Estado o las representaciones acreditadas ante el Consejo General, podrán sustituir en todo tiempo a sus Representaciones propietaria y suplente acreditadas ante los Consejos Distritales, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, quien lo turnará al Pleno para su conocimiento y realizará la toma de protesta respectiva.

30. La Presidencia del Consejo Distrital, por conducto de la Secretaría Fedataria, capturará en el Sistema de Seguimiento las asistencias e inasistencias de las Representaciones a las sesiones.

Cómputos Distritales

31. Los actos preparatorios para la sesión de cómputo distrital; la sesión de cómputo distrital, así como los actos posteriores relacionados con el tema, se desarrollarán por el Consejo Distrital en términos de lo previsto en la Constitución Local, así como en los lineamientos y la demás normativa que para tal efecto emita el Consejo General.

Clausura de los trabajos de los Consejos Distritales

32. Los Consejos Distritales entrarán en receso a más tardar el día treinta de junio del año de la elección, realizando las remisiones y entregas que refiere el artículo 56, numerales 2 al 4, del Reglamento Distrital.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, entrarán en vigor y surtirán efectos, a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Los Lineamientos referidos en el transitorio PRIMERO, estarán vigentes y resultarán aplicables, hasta en tanto el Congreso del Estado de Baja California realice las adecuaciones a las leyes locales que correspondan, para dar cumplimiento al Decreto número 36, en materia de elección judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio noveno del mismo, y el Consejo General haga lo propio al Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, derivado de la armonización secundaria.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, podrá reformar el contenido de los Lineamientos precisados en el transitorio PRIMERO cuando se requiera para el debido funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales.